

NUMERO 323
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL USO DE LA PISTA DE PADEL EN EL POLIDEPORTIVO
MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en la PISTA DE PADEL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.-DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa de la PISTA DE PADEL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, no siendo imprescindible realizar la reserva, ya que en el supuesto que la Instalación Deportiva objeto de interés si está libre en ese momento que quieren hacer uso de ella, previo pago de la tarifa podrán hacer uso de ella.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, mediante su uso.

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del aprovechamiento o uso de la instalación.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. - En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante

todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS.

1- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

ALQUILER SIN BONO **IMPORTE**

ADULTOS SIN LUZ	10,50
ADULTOS CON LUZ	18,75
JOVENES SIN LUZ	4,50
JOVENES CON LUZ	7,50

BONO 10 UTILIZACIONES **IMPORTE**

ADULTOS SIN LUZ	78,75
ADULTOS CON LUZ	161,25
JOVENES SIN LUZ	33,75
JOVENES CON LUZ	63,75

SUPLEMENTO LUZ **IMPORTE**

SUPLEMENTO DE LUZ ADULTOS	8,25
SUPLEMENTO DE LUZ JOVENES	3,00

Modificado el artículo 7, punto primero, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de abril de 2017, con efectos de 12-07-2017.

2.- Se consideran jóvenes todas aquellas personas que no hayan cumplido la edad de 18 años

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES

Dada la naturaleza del Precio Público, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1- La reservas de la PISTA DE PADEL se realizarán en la portería del Polideportivo Cubierto, pudiendo realizarse estas con dos días de antelación como máximo, abonando en el momento de hacer esta el importe fijado en las Tarifas del artículo anterior, además se tendrán en cuenta lo reglamentado en la Normativa General del Polideportivo Cubierto.

2- Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía los Precios Públicos en ella contenidas.

3- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTICULO 11.- LEGISLACION APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como otras normas.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **30 DE JULIO DE 2014**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 4/2015, de fecha 8 DE ENERO DE 2.015**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad

con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del **9 DE ENERO DE 2.015**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El artículo 7, punto primero, de esta Ordenanza fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **26 DE ABRIL DE 2.016**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 90, de fecha 15 de mayo de 2.017**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 128/2015 de fecha 11 DE JULIO DE 2.017**, entrando en vigor, con efecto de 12 DE JULIO del año **2.017**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.